

Medellín, 24 de mayo de 2024

Honorable concejala
MARÍA PAULINA SUÁREZ ROLDAN
Concejo Distrital de Medellín
Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo 010 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín te Quiere"

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado interno número 2024-000-000-000-03981-RE, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo número 010 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín te Quiere".

Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que la Personería Distrital de Medellín bajo el deber misional que le asiste y el ejercicio garantista de los Derechos Humanos de toda la ciudadanía, propende por su fortalecimiento y protección, contribuyendo con las distintas autoridades a que se haga un manejo eficiente de los asuntos públicos bajo los preceptos constitucionales que se enmarcan a continuación:

1. Constitucionalidad:

Colombia en 1991 adoptó una nueva constitución y con ella un nuevo modelo de Estado que le permitió darle identidad a todos sus habitantes en tanto incorporó como pilares esenciales, en categoría de principios constitucionales: la democracia, la participación y el pluralismo en armonía con la igualdad de todos y

DEPALACIO

Tarea: 96064

PROYECTO: STEVEN JARAMILLO Y GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ		REVISÓ: MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	
CODIGO	FGJ005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





la libertad. Es así que con la expedición de una nueva constitución en su artículo 1 se dijo que:

“ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

La relevancia del nuevo tipo de Estado es que le dio prevalencia, también, a un Estado constitucional, y lo que eso significa es que se supera el formal y ausente Estado liberal en el que los postulados constitucionales se tenían solamente como cláusulas programáticas y no vinculantes que, en veces, alejaban opciones de mejoramiento y prosperidad de la población con vocación general. Pero con el Estado social de derecho otras fueron las voces y los consensos y de ello hizo parte el enfoque en los derechos, no solo los fundamentales, sino también los derechos humanos, incluso desde una consideración convencional que dio vida al bloque de constitucionalidad consagrado en el Artículo 93 constitucional, así:

“ARTÍCULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”

Y a los derechos fundamentales sumó otras generaciones de derechos tales como: los derechos sociales, económicos y culturales y los derechos colectivos y del ambiente. Igualmente contempló la importancia de los servicios públicos y las garantías para materializar tanto los derechos como los servicios y para ello la Corte Constitucional no se hizo esperar con la precisión del alcance del Estado social de derecho, para lo cual en valiosa jurisprudencia de la que se resalta la

DEPALACIO

Tarea: 96064

PROYECTÓ: STEVEN JARAMILLO Y GLORIA YANETH VELEZ PÉREZ		REVISÓ: MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





Sentencia T-406 de 1992 M.P. Ciro Angarita Barón, precisó que: "El término "social", agregado a la clásica fórmula del Estado de Derecho, que antes de 1991 se tenía, "no debe ser entendido como una simple muletilla retórica que proporciona un elegante toque de filantropía a la idea tradicional del derecho y del Estado. Una larga historia de transformaciones institucionales en las principales democracias constitucionales del mundo, está presente para dar testimonio de la trascendencia de este concepto" y esa realidad del nuevo tipo de Estado conllevó a pensarlo desde postulados de planeación para poder materializarlo y la organización y división política, por la autonomía territorial que se reconoció, se convirtió en fundamental para planear y transformar los territorios.

Aunque en Colombia la función de planeación no es nueva porque tan importante práctica se estableció en los años 50 y, además, con la ley 019 de 1958 se creó el Consejo Nacional de Política Económica y Planeación y luego logró relevancia la Ley 38 de 1981 por la cual se definen las formas de concentración de las fuerzas económicas y sociales en los organismos de planeación y los procedimientos para elaborar el Plan de Desarrollo Económico y Social de que trata el Artículo 80 de la Constitución Nacional e incluyó el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan según el Acto Legislativo 01 de 1968.

Sin embargo, con el nuevo tipo de Estado social de derecho, la función de planeación se enfocó en la priorización del gasto social con una inversión pública más pertinente con enfoque en los fines del Estado consagrados en los Artículo 236 y 237 de la Constitución, así:

"Artículo 2º Constitución Política de 1991, establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios

DEPALACIO

Tarea: 96064

PROYECTÓ: STEVEN JARAMILLO Y GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ		REVISÓ: MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	
CODIGO	FGJ/005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”

Igualmente se definió la autonomía territorial pero enfocada en el cumplimiento de los fines del Estado, se establecieron las competencias para los alcaldes, concejos, así como para los Consejos Territoriales de Planeación, todo lo cual se halla en los Artículos 312, 313 y 340 constitucionales. De manera concreta, en el numeral 2 del Artículo 313 de la Constitución se indica que le corresponde a los Concejos: “Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.”

Por lo anterior, es dable concluir que el presente proyecto de acuerdo, cuenta con suficiente respaldo constitucional y por ende no va en contravía de la Carta Magna.

2. Competencia:

El Concejo de Medellín tiene la competencia en sus atribuciones constitucionales y legales de dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance presente Proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en la constitución política de 1991

DEPALACIO

Tarea: 96064

PROYECTÓ: STEVEN JARAMILLO Y GLORIA YANETH VELEZ PÉREZ		REVISÓ: MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	
CODIGO	FGTU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





artículo 313 numerales 1, 2 y, en el párrafo 1 del artículo 71 de la ley 136 de 1994; y los numerales 1 y 5 del artículo 9 de la ley 2286 de 2003.

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los Personeros indica lo siguiente:

El artículo 71 ibídem, señala:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

El inciso segundo del artículo 339 de la Carta contiene el mandato para las entidades territoriales de elaborar y adoptar sus planes de desarrollo, y hace explícito que el objeto de estos planes es "... *asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley*".

La norma en cita ordena que la elaboración y adopción de los planes territoriales se haga "*de manera concertada*" entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional; e incorpora la participación ciudadana a través de los consejos territoriales de planeación a los que se refiere el inciso tercero del artículo 340 superior.

La Constitución también asigna a los gobernadores y alcaldes la iniciativa para la presentación de los proyectos de planes de desarrollo; y a las asambleas departamentales y concejos, su adopción.

Lo anterior, fundamenta la competencia y del Concejo del Distrito de Medellín, para dar trámite al proyecto de acuerdo 010 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín te Quiere"

DEPALACIO

Tarea: 96064

PROYECTÓ: STEVEN JARAMILLO Y GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ		REVISÓ: MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





3. Legalidad:

Variada es la normativa que da sustento a la función de planeación en el Estado social de derecho y para los municipios y los distritos, tal es la siguiente:

Ley 131 de 1994 Por la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras disposiciones.

Ley 152 de 1994 Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

Ley 388 de 1997 por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones, de manera particular se resalta el artículo 18 que indica:

"ARTÍCULO 18.- Programa de ejecución. El programa de ejecución define con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio previstas en el plan de ordenamiento, que serán ejecutadas durante el período de la correspondiente administración municipal o distrital, de acuerdo con lo definido en el correspondiente Plan de Desarrollo, señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos.

El programa de ejecución se integrará al Plan de Inversiones, de tal manera que conjuntamente con éste será puesto a consideración del concejo por el alcalde, y su vigencia se ajustará a los períodos de las administraciones municipales y distritales.

Dentro del programa de ejecución se definirán los programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios que se ejecutarán en el período correspondiente, se localizarán los terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social en el municipio o distrito y las zonas de mejoramiento integral, señalando los instrumentos para su ejecución pública o privada. Igualmente se determinarán los

DEPALACIO

Tarea: 96064

PROYECTÓ: STEVEN JARZAVILLO Y GLORIA YANETH VELÁZQUEZ		REVISÓ: MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





**Personería
de Medellín**
Por los derechos, más cerca

inmuebles y terrenos cuyo desarrollo o construcción se consideren prioritarios. Todo lo anterior, atendiendo las estrategias, parámetros y directrices señaladas en el plan de ordenamiento.”

Decreto 1076 de 2015 – Artículo 3, armonización de planes de desarrollo, con la planificación ambiental. Sustenta concepto de Corantioquia y AMVA.

Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia– artículo 204 – “El gobernador y el alcalde, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su mandato, realizarán el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en su departamento y municipio, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello.

Las Asambleas y Concejos para aprobar el plan de desarrollo e inversión deberán verificar que este se corresponda con los resultados del diagnóstico realizado. Para esto requerirán al gobernador y al alcalde, para que lo den a conocer antes del debate de aprobación del Plan de Desarrollo.

Ley 2056 de 2020- Artículo 30 – capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del SGR.

Resolución 100 de 2024 - Ministerio de Salud y Protección social – Artículo 24, el plan territorial de salud se aprobara de manera simultánea al Plan de Desarrollo Territorial

Es así como se puede observar que, el Estado Colombiano, desde el punto de vista normativo, ha adoptado instrumentos tendientes a procurar un sistema de planeación del cual no escapan las entidades territoriales que están en el deber de hacerlo para materializar el Estado social, constitucional y democrático de derecho y los fines del Estado dentro de los que se cuenta servir a la comunidad y promover la prosperidad general.

DEPALACIO

Tarea: 96064

PROYECTÓ: STEVEN JARAMILLO Y GLORIA YANETH VÉLEZ FÉREZ		REVISÓ: MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941012 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





4. Jurisprudencia:

Como contexto general se referencia la Sentencia C- 191 de 1996 en la que se indica que:

"Los planes de desarrollo deben incorporar normas instrumentales. Así, la Constitución establece que la ley del plan debe contener no sólo los objetivos generales y las inversiones públicas que piensan adelantarse sino también "las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos". Por consiguiente, es propio de la ley del plan comprender normas destinadas a permitir que se cumplan los objetivos y metas señalados en la parte general y que efectivamente se adelanten las inversiones programadas en la programación de las inversiones. Esto deriva de una cualidad especial de la ley del plan pues, según la Carta, "sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución" por lo cual es perfectamente natural que en estas leyes se incluyan normas instrumentales, esto es, disposiciones destinadas a permitir la puesta en marcha del propio plan de desarrollo."

De otro lado, se encuentra pertinente citar lo que sobre los planes de desarrollo territorial y planes de ordenamiento territorial dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-323 de 2020, así:

"53. Fundamento constitucional del ordenamiento territorial y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. La Constitución determina que el Estado colombiano es una república descentralizada "con autonomía de sus entidades territoriales"^[62]. No obstante, como república unitaria, es al Congreso de la República a quien le corresponde expedir las leyes, entre las cuales se encuentran las leyes orgánicas, que para su aprobación requieren de una mayoría calificada y determinan las normas a las que debe sujetarse la actividad legislativa^[63]. A su turno, la "Ley de Desarrollo Territorial" y la "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial" o Leyes 388 de

DEPALACIO

Tarea: 96064

PROYECTÓ: STEVEN JARAMILLO Y GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ		REVISÓ: MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	
CODIGO	FGJ005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





1997^[64] y 1454 de 2011, respectivamente, son relevantes, pues fijan los criterios de distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales que, de cualquier manera, deben sujetarse a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad^[65]. Finalmente, debe referirse que, en este contexto, también se expidió la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo o Ley 152 de 1994, que en desarrollo del artículo 342 de la Constitución, fijó los procedimientos y mecanismos para la elaboración de los planes de desarrollo en todos los niveles territoriales.

54. Por su parte, las entidades territoriales, esto es, los departamentos, distritos y municipios gozan de autonomía para definir la gestión de sus intereses y, en consecuencia, tienen como derechos, en el marco de la Constitución y la ley, (i) la posibilidad de gobernarse por autoridades propias, (ii) ejercer sus competencias, (iii) administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como la posibilidad de (iv) participar en las rentas nacionales^[66]. Con el fin de dotar de contenido a esta autonomía, es relevante contemplar que al municipio y a los departamentos, por expresa disposición de la Constitución, les corresponde ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social de sus habitantes^[67].

55. Asimismo, se adujo que la finalidad del ordenamiento territorial es promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses, así como también deberá propiciar “las condiciones para concertar políticas públicas entre la Nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional”^[68]. En razón a ello, ha considerado la jurisprudencia constitucional que esta función debe realizarse de manera democrática, participativa, racional y planificada y que, a su vez, esta función de concretar el ordenamiento es una de las más claras expresiones de la descentralización y de la autonomía de las entidades territoriales^[69].

56. En el anterior contexto, la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que “el plan de ordenamiento territorial es el instrumento básico para ordenar el territorio municipal, puesto que define a largo y mediano plazo un modelo de organización y racionalización”^[70]. Así, aunque el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo son instrumentos

DEPALACIO

Tarea: 96064

PROYECTÓ: STEVEN JARAMILLO Y GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ		REVISÓ: MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





diferentes de planeación, los mismos deben ser coherentes. Adicionalmente, es en el contexto del ordenamiento del territorio en el que se planea el desarrollo del municipio, distrito o departamento, como se procede a explicar a continuación.”

Por lo tanto, es dable concluir que, el presente proyecto de acuerdo 010 de 2024 Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Medellín te Quiere” que busca que en el Distrito de Medellín se garantice una planeación enfocada en el mejor estar de todos sus habitantes está en armonía con el marco jurisprudencial de mayor relevancia en la materia.

5. Pertinencia y conveniencia:

En este orden de ideas, se indica que el proyecto de acuerdo Nro..10 del 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027 “Medellín te quiere” es jurídica y técnicamente viable, tanto desde el punto de vista de su iniciativa y aprobación como de su contenido, en cuanto, el proyecto de acuerdo tiene referencia con la normatividad vigente en la materia.

Cabe resaltar que el Plan de Desarrollo “Medellín te quiere” guarda estrecha relación con el Programa de Gobierno “Medellín Creemos en Vos”, cumpliendo con los preceptos legales dados en la Ley 131 de 1994 que instituyó el voto programático, demostrando el compromiso que tiene la Administración Municipal en materializar las promesas que realizó durante el periodo de campaña electoral.

Se destaca que el Plan de Desarrollo, siendo el principal instrumento del sistema de planeación local, es el que le permite a la Administración Distrital disponer los recursos de inversión para cumplir con los objetivos estratégicos planteados y mejorar la calidad de vida de los habitantes. En este sentido, el Plan de Desarrollo “Medellín te quiere” no es ajeno a esta responsabilidad y logra la articulación con otros instrumentos de planificación, local, regional, departamental y nacional que le permite determinar la ruta estratégica para el logro de la transformación que requiere el Distrito, el impulso del desarrollo local, el cierre de las brechas de desigualdad, priorizar el gasto público y generar confianza ciudadana.

En cuanto a la plataforma estratégica, dicho Plan contiene los elementos del marco de gestión por resultados y las orientaciones del Departamento Nacional de

DEPALACIO

Tarea: 96064

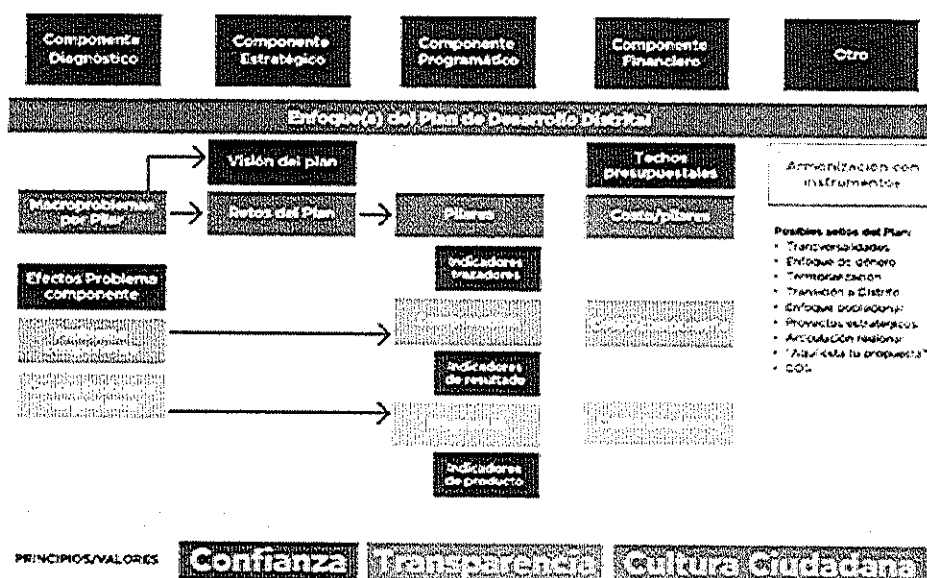
PROYECTO: STEVEN J. AMILLO Y GLORIA YANETH VELEZ PÉREZ		REVISÓ: MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





Planeación para la estructuración de Planes de Desarrollo Territorial, a partir de la definición de la cadena de valor. Es así como en el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Distrital se definió el componente estratégicos (visión, principios orientadores, enfoques y retos), componente programático (pilares, trazadores, indicadores de resultados, programas, indicadores de producto) y componente financiero (plan financiero, plan plurianual de inversiones).

A continuación, se retoma la cadena de valor aplicada para la formulación del Plan de Desarrollo Distrital, contenida en el Capítulo 2 del mismo.



Tomado de: Proyecto de Acuerdo 010 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027 "Medellín te quiere"

6. Conclusiones:

De conformidad con las normas antes citadas, y realizado el análisis respectivo del Proyecto de Acuerdo número 010 de 2024, la Personería Distrital de Medellín, considera viable la presentación, debate y trámite respectivo ante el Honorable DEPALACIO

Tarea: 96064

PROYECTO: STEVEN JARAMILLO Y GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ		REVISÓ: MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





Concejo Distrital de Medellín, ya que se encuentra acorde con la Constitución y la Ley, dando cumplimiento al compromiso de adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los fines del Estado y la garantía de materialización de los derechos

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,


MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

DEPALACIO

Tarea: 96064

PROYECTO: STEVEN JARAMILLO Y GLORIA YANETH VELEZ PÉREZ		REVISÓ: MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	
CODIGO	PGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

